

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

DAE-CJ-R-0379-2018.—Ministerio de Hacienda.—Departamento de Cobros Judiciales de la División de Adeudos Estatales de la Dirección General de Hacienda, al ser las nueve horas con treinta minutos del tres de octubre del dos mil dieciocho.

Conoce este Departamento de la recomendación efectuada por el señor Director General de Tributación mediante oficio DGT-1031-2018, de fecha 10 de setiembre del 2018, en relación con el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones.

Resultando:

I.—Que el Departamento de Cobros Judiciales recibe mensualmente solicitudes de prescripción del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones, por considerar sus propietarios que, sobre los periodos adeudados del impuesto de propiedad de los bienes dichos, han operado los plazos de prescripción.

II.—Que mediante oficio DGT-1031-2018, procede la Dirección General de Tributación a recomendar la Incobrabilidad por Prescripción del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, de todos aquellos vehículos, que se encuentran actualmente como deudores de dicho impuesto y que presentan deudas acumuladas de más de tres periodos. No se incluye en dicho oficio recomendación alguna sobre aeronaves ni embarcaciones.

III.—Que se ha logrado evidenciar, según la información aportada por el INS a la Dirección General de Tributación, que al mes de agosto de 2018, existían un total de 878.403 vehículos con problemas de morosidad, de los cuales 571.988 (65%) tienen más de cuatro periodos adeudados.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", el Departamento de Cobro Judiciales es competente para "disponer de oficio o a petición de parte, la cancelación de los créditos indicados en el artículo 189 de este Código, cuando los términos de prescripción correspondiente estén vencidos o se trate de cuentas o créditos incobrables".

II.—Que la gestión de cobro del impuesto a la propiedad de vehículos automotores se encuentra regulada mediante convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Nacional de Seguros, según el cual corresponde al segundo el cobro de las sumas correspondientes a los periodos pendientes de pago, incluyendo multas e

intereses. Asimismo, en razón de dicho convenio, le corresponde al Instituto Nacional de Seguros remitir el aviso de cobro a los deudores.

III.—Que mediante la resolución DGH-DAE-R-051 -2013 de las diez horas y cincuenta y nueve minutos del treinta de enero de dos mil trece emitida por el Departamento de Cobros Judiciales, se declararon incobrables por prescripción todas las deudas tributarias del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, anteriores al periodo 2010, así como los recargos correspondientes a cada una de estas obligaciones.

IV.—Que el Departamento de Cobros Judiciales y en aplicación a la normativa vigente puede declarar la prescripción de todas aquellas obligaciones pendiente de pago y que correspondan a los periodos 2011 y 2012. De conformidad con los artículos 51 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 del 28 de setiembre del 2012 y la Directriz DGH-DAE-D-011-2013 del 18 de septiembre de 2013, el término de prescripción aplicable al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones es de cuatro años para los periodos en que su pago sea exigible a partir del 2013. En relación con los periodos anteriores, el plazo aplicable es de tres años, salvo que medien actos interruptores por parte de la Administración que suspendan o interrumpan dichos plazos.

V.—Que de existir deudas correspondientes a los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 se debe denegar la prescripción debido a que no ha transcurrido el plazo legalmente establecido para declararlos prescritos, según la legislación vigente.

VI.—Que mediante oficio DGT-1031-2018, la Dirección General de Tributación indica:

*“Un cobro masivo de los periodos que se encuentran dentro del rango de prescripción de este impuesto, sería contraproducente para el Ministerio de Hacienda. Los propietarios de vehículos no requieren ser contribuyentes inscritos tributariamente, por ende en la gran mayoría de los casos no se cuenta con información para localizarlos, lo que resultaría en casos a ser remitidos a Cobro Judicial de la Dirección de Hacienda, con recomendación de incobrabilidad. Además, de que en caso de cobro de estas deudas, el primer paso para los contribuyentes sería solicitar la prescripción, lo que involucraría a los funcionarios de las Áreas de Cobros, quienes generan la documentación respectiva, notifican al contribuyente y emiten el detalle de los periodos y montos prescribibles para al final ser remitidos a Cobro Judicial, donde utilizarían parte de sus valiosos recursos para atender a más de 1.000 solicitudes anuales de prescripción que no le dejan fruto alguno a la Administración, pudiendo utilizarlos en actividades que generan ingresos al Fisco. Por todo lo expuesto, y tomando en consideración el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, **se recomienda, de oficio y masivamente, la declaratoria de prescripción para las deudas en cuestión.**”*

VII.—Que una vez estudiada la información suministrada por el Instituto Nacional de Seguros en la que se verifica la procedencia de la declaratoria de incobrabilidad por prescripción en todos los casos incluidos en el anexo suministrado y la recomendación de la Dirección General de Tributación sobre los mismos, se pudo corroborar la

procedencia de la declaratoria de la prescripción del periodo 2014 así como los periodos anteriores a este, quedando vigentes los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se trata de periodos del impuesto a la propiedad de vehículos automotores con más de cuatro periodos adeudados, por lo que su situación se ajusta a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El archivo digital suministrado por el Instituto Nacional de Seguros se anexa a esta Resolución y se debe considerar parte integral de la misma.

VIII.—En consecuencia, la Dirección General de Hacienda acepta la recomendación de Incobrabilidad por prescripción, remitida por el Director General de Tributación, Carlos Vargas Durán, mediante oficio N° DGT-1031-2018, de los periodos 2014 y anteriores a este, del Impuesto de la Propiedad de Vehículos Automotores que se detallan en el anexo I de esta resolución, así, como los recargos correspondientes a cada una de las obligaciones, por haber operado para cada uno de ellos el plazo de prescripción legalmente establecido. Quedan vigentes los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 del Impuesto de la Propiedad de Vehículos Automotores que se detallan en el anexo I de esta resolución. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA,

RESUELVE:

Con base en los considerandos anteriores, aceptar la recomendación del Director General de Tributación, Carlos Vargas Durán, emitida mediante oficio DGT-1031-2018 y declarar incobrables por prescripción las deudas tributarias del Impuesto de la Propiedad de Vehículos Automotores, del periodo 2014 y los periodos anteriores a este, que se detallan en el anexo I de esta resolución, así como los recargos correspondientes a cada una de estas obligaciones, por haber operado para cada uno de ellos el plazo de prescripción legalmente establecido, encontrándose la Administración imposibilitada para continuar con el proceso cobratorio. Quedan vigentes los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 del Impuesto de la Propiedad de Vehículos Automotores que se detallan en el [anexo I](#) de esta Resolución. Procédase a publicar la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese su anexo en la Página Web del Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General de Tributación y a la Contabilidad Nacional para que se proceda con la cancelación de los registros correspondientes, así mismo, comuníquese al Instituto Nacional de Seguros.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—Departamento de Cobro Judicial.—Franklin Ortiz Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400035303.—Solicitud N° 133158.—(IN2018294346).

[anexo I](#)